



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMARCA ó COMUNIDAD DE CALATAYUD ô Y EL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD PARA SERVICIOS Y PROGRAMAS CON CARGO AL FONDO SOCIAL COMARCAL. 2021.

En Calatayud, a 19 de agosto de 2021

R E U N I D O S

D. RAMÓN DUCE MAESTRO, en su calidad de Presidente de la Comarca ó Comunidad de Calatayud ô en nombre y representación la misma.

Y **D. JOSÉ MANUEL ARANDA LASSA**, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatayud y en nombre y representación de dicha Entidad Local.

Ambas partes, en la representación con que actúan, se reconocen capacidad legal para otorgar el presente Convenio en el que

M A N I F I E S T A N

Que la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su artículo 44, dispone que las competencias en materia de servicios sociales, así como la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón y a las entidades locales en su respectivo ámbito territorial, y deberán ejercerse bajo los principios generales de coordinación y cooperación, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada una de ellas, y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la legislación autonómica de servicios sociales y en la legislación de régimen local.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón tiene por objeto, según manifiesta su artículo 1, garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas. También es objeto de esta Ley ordenar, organizar y desarrollar un Sistema Público de Servicios Sociales y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las Administraciones públicas integradas en el mismo.

El Sistema Público de Servicios Sociales se configura como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local y, atendiendo a esta característica



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

del sistema, se prevé el establecimiento de un Centro Comarcal o Municipal de Servicios Sociales que constituye la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales.

Su organización y funcionamiento está regulado en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón. En esta norma se establecen las prestaciones, funciones, requisitos, funcionamiento técnico y organización en la que se especifican las ratios de personal mínimo del equipo multidisciplinar.

Los Centros de Servicios Sociales son de titularidad de las entidades locales y contará con una estructura básica. Al Centro de Servicios Sociales se adscribirá, además, el personal necesario para la prestación de los servicios sociales generales de gestión directa y los profesionales que se requieran para el desarrollo de determinadas actuaciones en materia de servicios sociales especializados de competencia compartida o concurrente entre la administración local y autonómica.

En lo que respecta al ámbito de la financiación, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su artículo 73, dispone que la financiación de los servicios sociales generales será compartida entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, en los términos que establezcan los correspondientes convenios de colaboración, y en su artículo 74 que la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración titular de los mismos.

El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, en su artículo 26 contempla que la financiación de la Administración de la Comunidad Autónoma a las comarcas cubrirá, al menos, un cincuenta por ciento del coste de las y los profesionales de la estructura básica de los Centros de Servicios Sociales y se realizará conforme a lo establecido en las leyes de Administración local y de Comarcalización de Aragón, con cargo a los créditos presupuestarios habilitados a tal efecto; que la financiación a las entidades locales no comarcalizadas, para la gestión de los Centros de Servicios Sociales cubrirá, al menos, un cincuenta por ciento del coste de las y los profesionales de la estructura básica de los Centros de Servicios Sociales y de los servicios sociales generales; y que para la gestión de las prestaciones de servicios sociales especializados, la Administración de la Comunidad Autónoma financiará a las entidades locales competentes el cien por cien del coste de las funciones delegadas o encomendadas para la atención de personas en situación de dependencia y, al menos, un setenta y cinco por ciento del coste de los programas y servicios con funciones compartidas y/o concurrentes entre ambas administraciones para la atención de menores, atención específica o especializada a las mujeres víctimas de violencia y atención específica en especiales situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, manifiesta que las relaciones entre la Administración de la



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

Comunidad Autónoma y las entidades locales de Aragón se adecuarán a los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua y respeto de los ámbitos competenciales respectivos al objeto de alcanzar la máxima eficacia en la gestión administrativa al servicio de los ciudadanos.

En este contexto, y de forma más concreta, el artículo 160, apartados 2 y 3, de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, viene a disponer que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias. Las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención.

A su vez, la disposición adicional tercera del Decreto 184/2016, corregida en BOA número 38, de 24/02/2017, establece que el Departamento competente en materia de servicios sociales establecerá con las entidades locales titulares de un Centro de Servicios Sociales un convenio de colaboración que contemplará los compromisos técnicos de cada una de las partes para garantizar las funciones de los Centros de Servicios Sociales. Los acuerdos financieros que puedan incluirse tomarán como base lo establecido en el artículo 26 respecto a la financiación de Centros de Servicios Sociales.

Con fecha 12 de septiembre de 2018 se firmó el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y esta Comarca para la gestión de programas específicos de servicios sociales en el que, además de contemplarse programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente, se contemplan servicios sociales de competencia propia, financiándose estos últimos con cargo al Fondo Social Comarcal.

El 16 de diciembre de 2020, se suscribe la Adenda de Prórroga del Convenio Interadministrativo entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y esta Comarca para la gestión de programas específicos de servicios sociales para 2021.

Dado que los servicios sociales de competencia propia en el ámbito territorial de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, son prestados por el Centro Comarcal de Servicios Sociales y por el Centro Municipal de Servicios Sociales de la ciudad de Calatayud, se considera necesario articular la colaboración entre la Comarca de la Comunidad de Calatayud y el Ayuntamiento de Calatayud, mediante un Convenio de colaboración que deviene del Convenio previamente suscrito entre el IASS y esta Comarca respecto al Fondo Social Comarcal, en el que se determinen los objetivos, la asignación de recursos, los compromisos y se delimite las aportaciones económicas de las partes así como plazos y procedimientos de este Fondo.



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

Que ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es regular la colaboración entre la Comarca óComunidad de Calatayudô y el Ayuntamiento de Calatayud, con Número de Identificación Fiscal nº -----, para la gestión de Servicios Sociales de competencia propia con cargo al Fondo Social Comarcal en el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Calatayud.

SEGUNDA.- Programas/proyectos del Centro Municipal de Servicios Sociales a financiar por el Fondo Social Comarcal incluidos en el Convenio

El Centro Municipal de Servicios Sociales, representado por el Ayuntamiento de Calatayud dirigido a la totalidad del municipio, tiene como funciones las recogidas en el artículo 15 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y las que se exponen en el artículo 8.4 del Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales de Aragón.

Como Servicios Sociales Generales, constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones de convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en el municipio de Calatayud.

A tenor de lo expuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón dichos objetivos se materializan (artículo 36) en las siguientes prestaciones de Servicio:

- 1.- Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación.
- 2.- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 3.- Servicio de intervención familiar.
- 4.- Servicio de Apoyo a personas cuidadoras.
- 5.- Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación.



Comarca de la Comunidad
de Calatayud



Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud

6.- Servicio de atención de urgencias sociales.

7.- Servicio de teleasistencia.

8.- Alojamiento temporal.

El crédito contemplado en este Convenio no cabe destinarse a financiar funciones y servicios financiados a través de la Sección 26 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, no podrá justificarse con cargo al mismo con personal ya existente en el Centro de Servicios Sociales, ni con ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, ni con prestaciones económicas de ayudas de urgencia para situaciones generales.

Con el crédito de dicho fondo se posibilita que el Ayuntamiento dé cumplimiento, a los programas que se relacionan a continuación con las limitaciones que, en su caso, se señalan:

- *Personal del Centro de Servicios Sociales.* Podrá justificarse el coste salarial de los perfiles profesionales contemplados en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre que superen las ratios establecidas en el mismo. Igualmente podrán justificarse los profesionales pendientes, según las ratios del decreto referenciado, o que, desde la puesta en marcha de este fondo, se financian exclusivamente con cargo al crédito de este fondo social comarcal.

- *Servicio de atención de urgencias sociales.* Podrá justificarse el gasto realizado en concepto de disponibilidad, kilometraje, atención presencial del personal del Centro de servicios sociales, o en su caso, el coste salarial de personal contratado para dicha función. También podrá justificarse el material fungible, móvil y portátil específico necesario para la prestación del servicio.

- *Alojamiento temporal para situaciones de urgencia.* En los albergues para personas sin hogar de titularidad de la entidad local, podrán justificarse los costes salariales del personal asignado al mismo, los gastos de manutención, material fungible y el equipamiento necesario para la prestación del servicio. Cuando el alojamiento temporal se realiza en establecimientos de titularidad de otra administración pública o de titularidad privada, podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- *Promoción de la Animación comunitaria y de la participación.* Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- *Prevención/Inclusión.* Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del



Comarca de la Comunidad
de Calatayud



Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud

Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- *Atención a personas mayores.* Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta. Se incluyen los servicios complementarios de fisioterapia, terapia ocupacional, podología, comidas a domicilio y lavandería. También podrá justificarse la financiación de plazas residenciales o del mantenimiento de establecimientos de servicios sociales especializados de titularidad de la entidad local firmante del convenio siempre y cuando el importe justificado no supere el 40% del crédito consignado a cargo del fondo social comarcal.

- *Preservación familiar.* Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

- *Cooperación social y voluntariado social.* Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.

- *Apoyo a personas cuidadoras. Estancias temporales.* Podrá justificarse, en su caso, con el coste del convenio, concierto o similar y con los costes del servicio prestado.

- *Ayudas de urgencia para situaciones generales.* Podrá justificarse el importe de ayudas de urgencia extraordinarias generadas exclusivamente como consecuencia de la emergencia derivada de COVID-19.

- *Ayuda a domicilio.* En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria podrá justificarse el coste derivado de una atención superior al 10% de la población mayor de 65 años en el ámbito territorial de la entidad local. En el servicio de ayuda a domicilio de naturaleza esencial podrá justificarse el coste superior al precio oficial regulado por el IASS para financiar la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

- *Programas de prevención y promoción de la autonomía para personas en situación de dependencia.* Podrá justificarse el gasto realizado en materia de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales y las actividades realizadas para su desarrollo, tanto se trate de una gestión directa por la entidad local o mediante gestión indirecta.



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

- *Gastos COVID-19.* Podrá justificarse el gasto extraordinario generado exclusivamente como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de COVID-19, tanto en materia de personal de los servicios sociales generales gestionados (información, valoración y orientación; ayuda a domicilio), como de equipos de protección.
- *Otro personal.* Podrá justificarse otro personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico del Centro de Servicios Sociales para el refuerzo de servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

TERCERA.-Compromisos de las partes

1. - Compromisos del Ayuntamiento de Calatayud (en adelante Entidad Local):

La Entidad Local asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

1.1.- Dedicar el importe total del Convenio a la finalidad para la que se otorga.

1.2. - Comunicar a la Comarca óComunidad de Calatayudô cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio.

1.3. - Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca óComunidad de Calatayudô y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la misma. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca, para realizar el seguimiento y evaluación del programa o programas financiados, facilitándoles cuanta información y datos, contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

1.4. - Hacer constar en todos los actos de divulgación del Servicio y Programas objeto del Convenio, que se realizan con la colaboración de la Comarca óComunidad de Calatayudô

1.5. - Asistir, por medio del personal técnico que corresponda, a las reuniones de coordinación, estudio y formación que se convoquen desde la Comarca.

1.6. - Cumplimentar los modelos de documentación y estadísticas básicas que se establezcan para registrar y evaluar el funcionamiento del Servicio, así como cumplimentar la documentación adjunta y remitirla.



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

1.7. - Utilizar la Aplicación de Atención Primaria de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón. APSS

1.8. - Colaborar con la Comarca, llevando a cabo en su ámbito de actuación los proyectos de investigación que a escala regional, provincial, comarcal o municipal se programen desde el mismo.

1.9. - Atender a aquellas personas que, por razones de urgencia, le sean remitidas por la Comarca.

1.10.- Permitir y facilitar la realización de prácticas formativas de las personas remitidas por la Comarca y que participen en talleres/escuelas y/o actuaciones tendentes a la obtención de la cualificación profesional o formación en Atención Socio-sanitaria, Inserción Social, etc.

2. - Compromisos de la Comarca óComunidad de Calatayud:

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

2.1. ñFinanciar los Programas que se relacionan en los términos establecidos en el presente Convenio.

2.2.- Coordinar técnicamente el Centro Municipal y Comarcal de Servicios Sociales, a fin de homogeneizar criterios de actuación de los mismos en aquellos programas que resulte necesario.

2.3. - Facilitar información y documentación de utilidad para el desarrollo de las funciones que el Centro Municipal de Servicios Sociales tiene encomendadas.

QUINTA.-Financiación del Convenio

El Presupuesto global del Convenio para el año 2021, asciende a noventa y cuatro mil setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (94.717,50ü) cantidad que aportará íntegramente la Comarca Comunidad de Calatayud al Ayuntamiento de Calatayud y que debe distribuirse en los siguientes programas:

- ✓ Ratios de profesionales establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.
- ✓ Gestión del servicio de atención de urgencias sociales.
- ✓ Alojamiento temporal de urgencia.
- ✓ Personal de Animación comunitaria y actividades para su desarrollo.



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

- ✓ Personal en materia de Prevención/Inclusión, y actividades para su desarrollo sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.
- ✓ Personal para servicios y programas de autonomía y atención a personas en situación de dependencia sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.
- ✓ Personal de refuerzo para servicios sociales generales sin otra financiación que la contemplada en este Fondo social comarcal.

Ambas partes se comprometen a dotar partida presupuestaria suficiente en sus respectivos presupuestos.

SEXTA.- Requisitos previos al pago

Con carácter previo al pago de la aportación de la Comarca, la Entidad Local presentará, salvo que obren en poder de la Comarca, Fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal, ficha de terceros debidamente cumplimentada, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de los fondos consignados, certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social, y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

Igualmente deberá presentar Certificado emitido por la Corporación Local en el que conste que en su presupuesto existe crédito suficiente para hacer frente a todas las obligaciones derivadas del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la aportación de la Comarca

Una vez acreditado lo establecido en la cláusula anterior, el pago de la subvención de la Comarca óComunidad de Calatayudôse hará en dos fases:

- 1) Pago anticipado del 75% del importe que corresponde al Convenio, es decir, 71.038.13 euros, que se librára una vez firmado el presente convenio, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- 2) Liquidación, tras la justificación total del presente convenio.

En todo caso, los pagos se realizarán ajustándose a la normativa vigente en el momento de su realización, y quedarán condicionados a la recepción de los fondos por parte del Gobierno de Aragón.



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

OCTAVA.- Forma y plazo de justificación

Dado que se contempla pago anticipado, se considera gasto realizado el efectivamente pagado, no siendo suficiente el reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local.

El plazo para la justificación finaliza el 5 de noviembre de 2021. No obstante para el gasto comprendido entre esa fecha y el 31-12-2021, deberá de acompañarse una estimación que necesariamente deberán ser justificados documentalmente hasta el 15 de febrero de 2022. De la misma manera se actuará para los gastos anteriores y que a fecha 5 de noviembre de 2021 no puedan acreditarse por no obrar la documentación justificativa en poder del Ayuntamiento de Calatayud.

Así pues, habrá de presentarse en la sede de la Comarca de la Comunidad de Calatayud la siguiente documentación en los modelos facilitados:

A) Hasta el 5 de noviembre de 2021

A). 1.- Justificación económica:

1. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento o del Interventor, con el visto bueno del Alcalde, que incluya la relación de gastos imputados a las actuaciones subvencionadas y acreditativa del cumplimiento de la finalidad, en la que se haga constar de forma desglosada y específica los distintos conceptos por programas y cuantías del gasto producido y pagado hasta la fecha de la certificación.
2. Índices numerados de los justificantes que se presentan, acompañando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en original o fotocopia compulsada, así como el justificante de pago realizado en el ejercicio 2020. Deberá de presentarse un índice acompañado de la documentación referida por cada programa.
3. Informe estimativo de los gastos que no puedan justificarse antes de la fecha indicada, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos.

B) Hasta el 15 de febrero de 2022

B. 1.- Justificación económica.

1. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento o del Interventor, con el visto bueno del Alcalde, que acredite los gastos



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

estimados hasta el 31 de diciembre de 2021, en la que se haga constar de forma desglosada por cada programa, los distintos conceptos y cuantías del gasto producido y pagado hasta esa fecha. Se acompañará un índice numerado de las nóminas y/o facturas que se adjuntan, que coincidirá con la numeración de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en original o fotocopia compulsada, del gasto realizado así como de los justificantes de pago por cada programa.

2. Certificado de ingresos, expedido por el Secretario del Ayuntamiento o del Interventor, con el visto bueno del Alcalde, desglosado por programas y cerrado a 31 de diciembre de 2021, que deberá incluir una expresión de las aportaciones realizadas por otras entidades, públicas o privadas, para el sostenimiento de todos o alguno de los programas y/o proyectos objeto del Convenio y las aportaciones de los usuarios.
3. Certificado de personal, expedido por el Secretario del Ayuntamiento o del Interventor, con el visto bueno del Alcalde, que deberá incluir exclusivamente el personal financiado por este convenio, desglosado por programas a lo largo del ejercicio.
4. Certificados emitidos por los órganos competentes de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la Comarca de la Comunidad de Calatayud y con la Cámara de Cuentas de Aragón.

El incumplimiento de presentación de esta documentación, en tiempo y forma, supondrá la paralización en la tramitación del convenio del ejercicio siguiente y la devolución, en su caso, de las cantidades no justificadas debidamente.

La Comarca Comunidad de Calatayud podrá solicitar la presentación de cualquier otro tipo de documentación que acredite la realización de las actividades y la efectividad del gasto.

NOVENA.- Liquidación

La liquidación de la aportación de la Comarca se producirá cuando la justificación se realice conforme a las normas establecidas y en el cumplimiento



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

de las cláusulas del presente convenio, tanto en relación a plazos como a la forma.

Si se justifica la totalidad de lo presupuestado para los servicios y programas contemplados en el Convenio, la Comarca procederá a liquidar la diferencia entre la totalidad de su aportación y el importe anticipado, después de haber deducido del gasto de cada programa los ingresos obtenidos, en su caso. En el caso de que el Ayuntamiento obtenga ingresos en un programa o servicio, pero el coste efectivo haya sido mayor al previsto en este convenio se podrá justificar ese mayor coste, pero la Comarca aportará como máximo lo previsto en el mismo como aportación comarcal.

Si sólo se justificase correctamente parte del presupuesto de este Convenio por importe superior al anticipo pero inferior al total presupuestado, la liquidación de la aportación de la Comarca se realizará proporcionalmente al importe justificado en cada programa.

Si sólo se justificase correctamente una parte inferior al importe anticipado, el Ayuntamiento deberá de proceder al reintegro de la cantidad no justificada debidamente mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando sea necesario, por no haberse llegado a acuerdo entre ambas partes, mediante Resolución de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, previa audiencia del Ayuntamiento, se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la Comarca deberá iniciar el procedimiento establecido para el reintegro de pagos indebidos.

DÉCIMA.- Memoria y Evaluación

La evaluación y seguimiento del presente Convenio se realizará mediante la cumplimentación de la Memoria Técnica de Evaluación. Dicha memoria, desglosada por programas y proyectos, deberá presentarse **hasta el 15 de febrero de 2022**, conforme a modelo que se suministrará por la Comarca, debiendo coincidir los programas financiados con los reflejados y definidos en dicha Memoria Técnica.

UNDÉCIMA- Comisión de Seguimiento

A fin de poder efectuar un seguimiento del grado de cumplimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por las siguientes personas:



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

- El Presidente de la Comarca de la Comunidad de Calatayud y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, o personas en quiénes deleguen, que copresidirán.

- Un técnico de cada una de las Administraciones, Comarca y Ayuntamiento, ejerciendo de Secretario el perteneciente a la Comarca de la Comunidad de Calatayud, o persona en quién delegue.

Deberá reunirse siempre que cualquiera de ambas partes considere que existen temas de interés, solicitándolo por escrito a la otra. A ambas reuniones, ordinarias o extraordinarias, de las que se levantarán las correspondientes actas, podrán asistir las personas que cualquiera de ambas partes considere oportuno.

DUODÉCIMA- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma, y abarcará las actuaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DECIMOTERCERA.- Causas de resolución

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1º. - Mutuo acuerdo de las partes.

2º. - Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente Convenio.

3º. - Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento previstas en el presente convenio.

4º.- Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Calatayud, no podrá exigir el abono de la aportación pendiente de la Comarca, y procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora. En este caso, mediante Resolución de Presidente de la Comarca, previa audiencia del Ayuntamiento, se establecerá la rescisión del Convenio fijando la cuantía del reintegro a efectuar.



*Comarca de la Comunidad
de Calatayud*



*Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud*

DECIMOCUARTA.- Normativa de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La subvención regulada en este convenio se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38//2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, Ley 5/2015, de 25 de marzo de subvenciones de Aragón, la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud, las Bases de ejecución del Presupuesto comarcal, así como el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones de concesión directa.

Y, en prueba de consentimiento, firman por duplicado ejemplar el presente Convenio y sus Anexos, rubricando cada una de las hojas de que consta, **D. RAMÓN DUCE MAESTRO**, en su calidad de Presidente de la Comarca óComunidad de Calatayudô y **D. JOSÉ MANUEL ARANDA LASSA**, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, en el lugar y fecha arriba indicado.

**EL PRESIDENTE DE LA COMARCA
óCOMUNIDAD DE CALATAYUDô**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD**

Fdo. : Ramón Duce Maestro

Fdo. : José Manuel Aranda Lassa